

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO

LICITACIÓN PÚBLICA N° VJ-VPRE-LP-003-2017

Objeto del Proceso: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA HERRAMIENTA BPM (BUSINESS PROCESS MANAGEMENT) Y TODO SU LICENCIAMIENTO, PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS RESULTANTES DEL ANÁLISIS Y MODELAMIENTO DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA"

A la Audiencia asisten por parte de la ANI:

1. Dr. JAIME GARCIA MENDEZ – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno – Ordenador del Gasto para este proceso.
2. Funcionarios y contratistas del Comité Evaluador.
3. Gabriel Velez Calderon – Gerente Grupo Interno de Contratación (a)

A la Audiencia asisten por parte de los Oferentes:

1. Ver listado de asistencia que se adjunta a esta acta

La audiencia se rige por lo previsto en el Pliego del Pliego de Condiciones, en los siguientes términos y el siguiente orden del día:

PRIMERO.- Lectura antecedentes del proceso.

SEGUNDO.- Uso de la palabra a los representantes de los proponentes en la Audiencia por el término de diez (10) minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 08 de junio de 2017 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso.

TERCERO.- Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

CUARTO.- Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la misma por el tiempo que se estime necesario.

QUINTO.- Acto seguido se darán a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

SEXTO.- Adjudicación del proceso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

PRIMERO.- Lectura antecedentes del proceso.

Que el día cinco (05) de abril de 2017, la ANI publicó en el SECOP el aviso de convocatoria, los estudios previos, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones, los anexos y formatos correspondientes a la Licitación Pública N° VJ-VPRE-LP-003-2017 para *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA HERRAMIENTA BPM (BUSINESS PROCESS MANAGEMENT) Y TODO SU LICENCIAMIENTO, PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS RESULTANTES DEL ANÁLISIS Y MODELAMIENTO DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA"*

Que el presupuesto del presente proceso de selección, se fija en la suma de MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.170.000.000) Incluyendo IVA.

Que el día dos (02) de mayo de 2017 se publicó en el SECOP la matriz mediante la cual se dio respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que mediante Resolución No. 557 DE 2017 del 02 de mayo 2017, se ordenó la apertura de la Licitación Pública, acto administrativo que fue publicado en la página del SECOP en la misma fecha, junto con el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos, la matriz de riesgos, los anexos y formatos del mencionado proceso de selección.

Que el día cuatro (04) de mayo de 2017 se llevó a cabo la audiencia de aclaración de pliegos.

Que el día veintitrés (23) de mayo de 2017 se llevó a cabo la audiencia el cierre del presente proceso, audiencia en la cual se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 y No. 2 contentivos de los requisitos habilitantes y técnicos y las propuestas de calidad y de precio de los proponentes que se listan a continuación:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)

1	ONE SYSTEM S.A	NO APLICA	Sobre 1: 70 folios Copia: 71 folios Carta de presentación: folios 3 a 5 Garantía: folio 44 Factor de calidad: folio 59 LA ANTERIOR FOLIACION ES SIN VERIFICAR
---	----------------	-----------	--

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
Valor de hora Integral	1 Hora	\$176.775
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$83.528.900
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$209.770.944
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$117.241.531
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$187.437.320
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$137.969.113

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)
2	ANALITICA S.A.S	NO APLICA		Sobre 1: 113 folios Copia: 113 folios Carta de presentación: folios 2 a 4 Garantía: folio 73 Factor de calidad: folio 108 FOLIACIÓN SIN VERIFICAR

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
------	--------	---------------------

Valor de hora Integral	1 Hora	\$143.933
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$81.900.000
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$206.332.076
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$103.069.478
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$164.780.062
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$121.309.110

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)
3	GATTACA OUTSOURCING S.A.S	NO APLICA		Sobre 1: 82 folios Copia: 82 folios Carta de presentación: folios 3 a 5 Garantía: folio 41 Factor de calidad: folio 82 FOLIACIÓN SIN VERIFICAR

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
Valor de hora Integral	1 Hora	\$86.870
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$86.651.000
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$171.455.200
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$115.953.162
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$185.377.569
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$136.472.749

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)
4	BPM LAT Radicado el 22 de mayo de 2017 N° 2017-409-053769-2	NO APLICA		Sobre 1: 130 folios Copia: 130 folios Carta de presentación: folios 3 a 5 Garantía: folio 47 Factor de calidad: folio 126 FOLIACIÓN SIN VERIFICAR

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
Valor de hora Integral	1 Hora	\$54.000
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$0
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$228.989.915
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$127.628.928
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$118.512.576
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$127.628.928

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)
5	DIGITAL WARE S.A	NO APLICA		Sobre 1: 145 folios Copia: 145 folios Carta de presentación: folios 3 a 5 Garantía: folio 57 Factor de calidad: folio 106 FOLIACIÓN SIN VERIFICAR

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
Valor de hora Integral	1 Hora	\$100.000
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$10.000.000
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$229.257.862
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$128.836.847
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$205.975.077
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$151.636.388

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)
6	UNION TEMPORAL UT - SI	IBISCOM LTDA	50	Sobre 1: 82 folios Copia: 82 folios
		INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI S.A	50	Carta de presentación: folios 2 a 5 Garantía: folio 82 Factor de calidad: folio 80 FOLIACIÓN SIN VERIFICAR

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
Valor de hora Integral	1 Hora	\$140.300
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$76.440.000
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$192.576.700
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$124.436.625
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$194.850.360
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$142.838.915

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)
7	MACRO PROYECTOS S.A.S Radicado el 23 de mayo de 2017 N° 2017-409-054096-2	NO APLICA		Sobre 1: 108 folios Copia: 108 folios Carta de presentación: folios 4 a 6 Garantía: folio 52 Factor de calidad: folio 103 FOLIACIÓN SIN VERIFICAR

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
Valor de hora Integral	1 Hora	\$111.228
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$61.610.271
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$228.165.840
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$122.395.004
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$195.676.323
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$144.054.569

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	Folios (Original y Copia)
8	SAUCO TECHNOLOGIES Radicado el 23 de mayo de 2017 N° 2017-409-054097-2	NO APLICA		Sobre 1: 100 folios Copia: 100 folios Carta de presentación: folios 3 a 5 Garantía: folio 84 Factor de calidad: folio 97 FOLIACIÓN SIN VERIFICAR

Factor Económico

Ítem	Unidad	Valor total con IVA
Valor de hora Integral	1 Hora	\$120.000
Soporte y Mantenimiento	6 Meses	\$80.000.000
Licencia a perpetuidad	110 Licencias	\$190.000.000
Procedimiento Pago de Contratos por Fiducia	1 Proceso	\$98.000.000
Atención al Ciudadano	1 Proceso	\$156.000.000
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	1 Proceso	\$116.000.000

Que el día treinta (30) de mayo de 2017 se publicó en el SECOP el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, dando traslado del mismo para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes. El resultado de esta evaluación inicial fue el siguiente:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VPRE-LP-003-2017												
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE												
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS (FORMATO 10)	EXPERIENCIA GENERAL	CUMPLIMIENTO OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA (FORMATO 2)	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD (FORMATO 3)	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
P01	ONE SYSTEM S.A.	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	HÁBIL	NO HÁBIL	CUMPLE	NO HÁBIL	0,0000	0	0	-
P02	ANALÍTICA S.A.S.	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	HÁBIL	PENDIENTE	CUMPLE	PENDIENTE	0,0000	0	0	-
P03	GATTACA OUTSOURCING S.A.S.	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	HÁBIL	PENDIENTE	CUMPLE	PENDIENTE	0,0000	0	0	-

P04	BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMÉRICA LTDA - BPM - LAT	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	0,0000	60	10	-
P05	DIGITAL WARE S.A.	PENDIENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	0,0000	0	0	-
P06	UNIÓN TEMPORALUTSI	PENDIENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	PENDIENTE	0,0000	0	0	-
P07	MACRO PROYECTOS S.A.S.	PENDIENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	0,0000	0	0	-
P08	SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S.	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	HÁBIL	PENDIENTE	RECHAZO	RECHAZO	0,0000	0	0	-

Que durante el periodo comprendido entre el 31 de mayo al 06 de junio de 2017 se dio traslado del informe inicial.

Que el ocho (08) de junio de 2017 se publicó en el SECOP el informe final de evaluación, en el cual la Agencia se pronunció sobre las respuestas solicitudes de subsanación y aclaración, y la observación presentada al informe inicial de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, en el cual constan en detalle las apreciaciones y conclusiones de la Entidad y se da cuenta de la evaluación definitiva de las propuestas, así:

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. VJ-VPRE-LP-003-2017
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS (FORMATO 10)	EXPERIENCIA GENERAL	OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA (FORMATO 2)	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD (FORMATO 3)	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
P01	ONE SYSTEM S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	CUMPL E	NO HÁBIL	0.0000	0		-
P02	ANALÍTICA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPL E	HÁBIL	17.5112	60	10	87.51116
P03	GATTACA OUTSOURCING S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPL E	HÁBIL	19.7536	60	10	89.75359
P04	BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMÉRICA LTDA - BPM - LAT	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPL E	HÁBIL	28.7437	60	10	98.74373
P05	DIGITAL WARE S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPL E	HÁBIL	16.8230	60	10	86.82301
P06	UNIÓN TEMPORAL UT SÍ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPL E	HÁBIL	16.3886	60	10	86.38857
P07	MACRO PROYECTOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	0.0000	0		-

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VPRE-LP-003-2017

EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZATIVA	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	EXPERIENCIA GENERAL	OFERTA ECONOMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	PUNTAJE EVALUADO	PUNTAJE FACTUAL	PUNTAJE APOYADO	PUNTAJE TOTAL
08	SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	0.0000	0		-

Que el nueve (9) de junio de 2017, siendo las 10:00 a.m., se dio inicio a la audiencia de adjudicación de la licitación Pública VJ-VPRE-LP-003-2017.

SEGUNDO.- Uso de la palabra a los representantes de los proponentes en la Audiencia por el término de diez (10) minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 08 de junio de 2017 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso.

Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados.

PROPONENTE N° 1 ONE SYSTEM S.A: En la Audiencia no se encuentra nadie en representación del oferente.

PROPONENTE N° 2 ANALITICA S.A.S: En la Audiencia no se encuentra nadie en representación del oferente.

PROPONENTE N° 3 GATTACA OUTSOURCING S.A.S: Mediante apoderado debidamente facultado presenta las siguientes observaciones:

De manera siempre respetuosa pero siempre muy firme quiero referirme directamente al comité evaluador, porque consideramos que la ANI ha cometido un grave error en la evaluación especialmente a lo que se refiere al proponente BPM LAT, al no haberla rechazado por la existencia de precio artificialmente bajo no es entendible como la Agencia en este proceso patrocina uno de los flagelos que afecta la contratación estatal en Colombia y así lo ha dicho Colombia Compra Eficiente, ¿por qué? Porque los precios artificialmente bajos fomentan una competencia desigual y una competencia desleal entre los proponentes, sino que las Entidades estatales olvidan que son las mismas Entidades las que son las mismas víctimas de esos precios artificialmente bajos y víctimas por que, tal como ocurre en este caso la actividad de soporte y mantenimiento se encuentra desfinanciada con un valor 0 de acuerdo con la propuesta de BPM LAT y es cierto que en esta economía de mercado todo tiene un precio acá los proponentes y contratistas del Estado jamás subsidian al Estado a las empresas del Estado y esto se hace aún más grave cuando el mismo proponente en el estudio de mercado manifestó de manera directa y confesó que esa actividad si tenía un precio entonces lo que vemos es que la Entidad al adjudicar ese precio artificialmente bajo no va a adjudicar un contrato para que cumpla los fines del Estado conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 sino que lo que está adjudicando un

problema y una audiencia del artículo 86 del Estatuto Anticorrupción sobre incumplimiento porque la Entidad cuando acepta un precio artificialmente bajo no va a tener a un contratista dedicado a la ejecución de su contrato va a tener a un contratista dedicado a elaborar cartas y a dejar desde el primer día de ejecución todas las constancias que considere necesarias para sobre esa base empezar a pedir equilibrio económico del contrato empezar a pedir adiciones y prorrogas para compensar ese valor artificialmente bajo de una actividad donde oferto 0 pesos y en el estudio de mercado había manifestado que si tenía un precio de mercado tal como lo hicieron los demás proponentes que si acataron como tal la prohibición de ofertar precios artificialmente bajos en ese orden de ideas vemos que la Entidad cuenta con todos los elementos para rechazar esta propuesta, el comité evaluador está pasando por alto dos hechos también graves que han pasado en este proceso y es que el proponente BPM LAT ha faltado a la verdad en dos ocasiones tal vez consciente o inconsciente pero lo ha hecho, cuando fue la primera vez, cuando en el estudio de mercado dice que las actividades de soporte y mantenimiento tienen un costo pero de una forma inentendible dice que cuando presenta la propuesta ya no tienen ningún costo que raro, pero nuevamente falta a la verdad cuando la Entidad en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1082, le exigió las explicaciones del caso y el proponente BPM LAT, dice olímpicamente que su herramienta es tan buena que ni siquiera requiere costos de soporte y mantenimiento tal cual como se afianzó en una certificación de la Superintendencia de Sociedades y que están buena que ni siquiera requiere este valor, pero la Entidad no tuvo en cuenta que un proponente aquí la Unión temporal Estefanini, envió un documento donde desvirtuó todos y cada uno de esos argumentos donde supuestamente justifica el valor artificialmente bajo de la propuesta y ahí quedó evidenciado que en ese contrato la supersociedad si hubo un valor de mantenimiento de mas de \$40.000.000 y que el proponente cuando dice que ni siquiera cobro por concepto de garantía porque su herramienta es tan buena, lo hizo pero por que el pliego de condiciones ni siquiera le permitía cobrar el valor de la garantía entonces vemos que la ANI está pasando por alto todos esos elementos objetivos que la gran mayoría de los proponentes le han puesto de presente para determinar que BPM LAT presentó una propuesta artificialmente baja y curiosamente esto ese os digo con cariño y con respeto, la ANI tiene un argumento bastante ingenuo y es que el contratista de todas maneras tiene que cumplir conforme al pliego y es que yo no conozco señores del comité en los años que llevo en la Contratación Estatal ningún proponente que en la etapa precontractual diga que no va a cumplir o sea eso es literalmente descabellado, entonces yo si quiero hacer una invitación respetuosa a la Entidad para que modifique ese informe de evaluación y rechace la propuesta de BPM por precio artificialmente bajo, les voy a dar el último argumento que es del todo demoledor para que lo tengan en cuenta y es que la Entidad tal vez de manera inconsciente y tal vez de buena fe a violado el pliego de condiciones, al aceptar el precio artificialmente bajo están violando el numeral 3.1 del pliego de condiciones sobre evaluación de la oferta económica, si ustedes se dan cuenta para los demás proponente no el que tiene el valor más bajo sino para los demás se establece que se les va a asignar un puntaje proporcional de acuerdo con el valor ofertado pero en este caso vemos que en el informe de evaluación los demás proponentes no tuvieron ese puntaje proporcional como dice el pliego de condiciones que es la ley del proceso y del contrato sino que todos fueron evaluados con 0 y 0 para los demás no es puntaje proporcional, luego la Entidad a estas alturas por defender o aceptar ese precio artificialmente bajo está incurriendo en la violación directa del numeral 3.1 del pliego de condiciones y la Entidad debe tener de presente que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado el pliego de condiciones es la Ley para las partes y que existe un principio que es la intangibilidad del pliego de condiciones que quiere decir, que la Entidad después de ocurrido el cierre del proceso no puede corregir el pliego ni modificarlo ni aplicar reglas diferentes, ni siquiera so pretexto de corregir errores, entonces yo no como la verdad la Entidad no se dio cuenta y no se percató de esa violación directa del numeral 3.1 del pliego de condiciones y como sigue adelante con el proceso a pesar de que todos o la gran mayoría de los proponentes le dieron los elementos

objetivos necesarios para que la propuesta de BPM LAT fuera rechazada, entonces yo hago un llamado respetuoso a la Entidad para que modifique su informe de evaluación no solamente en aras de la legalidad sino en aras de la protección del patrimonio público y porque la misma entidad como lo dije inicialmente es la víctima, al que va a sufrir los efectos cuando se acepta un valor artificialmente bajo, porque esta desfinanciado y peor aun cuando es el mismo proponente cuando en su estudio de mercado manifestó y confesó que esa actividad si tienen un valor, entonces es totalmente contrario a los derechos de los mercados a la libre competencia y pues ojala que el Dr. Robledo el superintendente de Industria y Comercio pues no le llegue esa grabación pues sería gravísimo esta situación que se esta presentando, por otra parte me voy a referir a otro tema complejo en la evaluación de Digital Ware, que vemos como Digital Ware, aportó para tratar de acreditar su experiencia una certificación expedida por la U Libre, pero resulta que esta certificación da cuenta de un contrato celebrado y ejecutado antes del 2011 que no cumple conforme al pliego de condiciones pero que paso, la Entidad no entiendo como pidió subsane y el proponente si hábilmente hizo eso subsanó pero subsano entregando una certificación expedida por la Universidad del Quindío certificación que no estaba desde el principio luego entonces nos preguntamos eso fue una subsanación o una modificación sustancial de la propuesta y es claramente la respuesta está modificando y mejorando la propuesta y esto es prohibido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, yo quiero ponerles de presente al comité evaluador y eso si solicitó que el comité evaluador jurídico apoye a ese comité evaluador que revisó esas certificaciones, porque no solamente al validar una nueva certificación que no estaba desde el principio donde la sustituye una por otra donde lo que no sirve lo va cambiando en su beneficio quiero que lean la Sentencia de 2016 reciente sección tercera del CE magistrado ponente Jorge Orlando Santofinio Garzón.

PROPONENTE N° 4 BPM LAT: Interviene el Representante Legal quien manifiesta:

Con respecto al informe del comité evaluador BPM LAT agradece la participación y el análisis de nuestra justificación de nuestra oferta económica, que obedece exclusivamente a nuestro propio modelo de negocio el cual venimos desarrollando desde 2009 y tenemos toda la experiencia y justificación para haber ofertado de la manera que lo hicimos en este proceso, muchas gracias

PROPONENTE N° 5 DIGITAL WARE S.A.: Realizado el llamado a este proponente, un asistente a la audiencia manifiesta que no tiene observaciones.

PROPONENTE N° 6 UNION TEMPORAL UT – SI: Mediante apoderado debidamente facultado presenta las siguientes observaciones:

(El oferente realiza una presentación la cual es proyectada en el auditorio)

Vamos a iniciar con tres reflexiones que queremos generar para este proceso, evidentemente nosotros realizamos un trabajo exhaustivo en la valoración de las ofertas y en las contra observaciones que generamos, queremos tratar tres puntos básicamente a esta situación, el primer factor es la observación realizada a cada uno de los oferentes en la cual nuestra unión temporal logra demostrar que existen precios artificialmente bajos, para nosotros y de acuerdo de lo que conocemos del Estándar del mercado, no solamente BPM LAT presenta precios artificialmente bajos y la Entidad da respuesta somera sin un vínculo real para acreditar porque no hay precios artificialmente bajos en consecuencia nunca llama a los demás oferentes que señalamos porcentualmente tienen una desviación mucho más allá del estándar dentro de la oferta económica, así las cosas si una decisión no es suficientemente motivada se debe entender por no contestada, la Entidad le dio puntos a cada uno de los ítems que hacían parte de la oferta económica incluso

en las últimas respuestas la Entidad indica que estos ítems han de tener un costo o tienen un costo sin embargo en la evaluación desconoce ese tema lo indica lo señala y dice reconozco que cada ítem tiene que tener un precio, sin embargo al momento de evaluar hace oídos sordos y ojos ciegos, para nosotros es importante traer a colación para el ordenador del gasto esa desviación entendemos que es una información que le estamos brindando de segunda mano porque de primera mano el comité evaluador ha debido poner en conocimiento, la desviación que hay en los precios y eso puede obedecer a dos factores, hubo un error en el estudio previo y no se vieron todas las variables que se tenían que aplicar y el precio no corresponde a una realidad en el estudio previo o estamos realmente frente a precios artificialmente bajos, como podemos ver esto? Nosotros verificamos el valor de la hora hombre donde el promedio de los 5 primeros oferentes que voy a señalar acá One Sistem, Analítica SAS, UT SI, Sauco Technologies, Macro Proyectos, bueno hasta Sauco Technologies, supera el 29% sin embargo los tres oferentes que están en la parte de abajo, Digital Ware, Gataka y BPM LAT, presentan una desviación más allá de un estándar incluso del 73%, les parece que eso es una desviación de un estudio previo serio, a nosotros no y nos afana realmente la realidad del mercado esta claro a todas luces que la UT SI, en este momento no tiene nada que hacer de acuerdo a la respuesta de la Entidad, pero ojo, eso no indica que estemos conformes con una evaluación que no solamente daña el mercado sino que pone en riesgo 1.200 millones que hacen parte del presupuesto que pagan ustedes con sus impuestos y yo también, aquí la desviación es total, es válida la palabra desviación? O estamos ante otro proyecto, yo pensaría que estamos ante otro proyecto, porque la desviación aquí es del 100%, del 89% , grave, sumamente grave para el mercado mientras que los otros oferentes tuvieron una desviación del 10% hay un oferente que tiene una desviación del 100% cifras alarmantes, por último frente al valor de los procesos, sumado el valor global de los tres procesos vemos que la desviación general es del 5%, pero hay oferentes con una desviación que esta entre el 20%, también una diferencia abismal, voy a centrarme en el caso de BPM LAT, no por ser el único sino por ser el más grave de todo el proceso, la Entidad indica me siento cómodo con la justificación de BPM LAT ha dado para su precio, pero que indica la Ley, la Ley indica que se deben dar a conocer los factores objetivos que me llevan a señalar un precio, el valor objetivo que me lleva a señalar un precio de un servicio, es mi experiencia, no, es el costo del servicio, es el costo en consecuencia yo me pregunto será que no publicamos algún documento y nos hizo falta leerlo porque con lo que leímos nosotros francamente no encontramos un vínculo que nos lleve a pensar que el precio está justificado es decir para los señores del comité jurídico, no existe un nexo de causalidad entre lo probado y lo concluido, por que? Argumenta el oferente que ha tenido una experiencia muy exitosa en supersociedades en la que no ha cobrado el valor de soporte y garantía, sorprendentemente enviamos un pantallazo del contrato donde cobra 44 millones por este concepto, de otra parte también dice, mi buena experiencia me lleva a dar ese costo, pero si las razones objetivas debe de ser al costo, al número a lo que me cuesta al valor, cuando esta empresa identifico el valor de sus profesionales, nunca, entonces no encuentro como la entidad le haya razón a una razón objetiva que nunca se trajo a colación, en que lo motiva?, hay una cosa bien particular hagamos el ejercicio matemático y ahí acudo a su amplia experiencia de la ingeniería y la matemática de todos los presentes que en su mayoría son ingenieros para que hagamos esta simple operación, si el valor ofertado en la bolsa de horas disponible era de 54 mil pesos por BPM LAT, pues la bolsa de horas se me crece a 10503 horas, en consecuencia tenemos un proyecto de seis meses, eso me pega en dos variables número de recursos y tiempo del proyecto, pues para esto deberíamos tener 11 personas, será que la Entidad si va a necesitar todo ese número de horas? O estaremos ante un espejismo es decir el criterio que estamos evaluando está correctamente evaluado?, no, no lo está y si estamos haciéndole un daño muy grave al mercado en palabras nuestras irreparable, para concluir usted señor ordenador del gasto que tiene la responsabilidad de adjudicar este proceso, sea consiente que puede existir un precio artificialmente bajo, cuales son las razones que me dan para mí a ofertar un servicio, es el costo del personal, costo que nunca

fue probado en esta audiencia y que ya no podría probarse ya la instancia se superó, les hago un llamado para que lo hagan porque esto no solo pone en riesgo la Entidad sino los impuestos que pagamos, hay una reflexión que hace la Entidad para concluir que me llena de preocupación, la entidad dice no, tranquilos que yo vigilo que el oferente vaya a cumplir, es decir la entidad se está abrogando el riesgo o está tomando para sí? Discúlpeme, pero la Ley dice que el precio artificialmente bajo tendrá que ser demostrado con factores objetivos no con la defensa de la Entidad, o acaso la Entidad también está participando, francamente creo que no es así, así que señor ordenador del gasto póngale ojo a este proceso.

PROPONENTE N° 7 MACRO PROYECTOS S.A.S: Realizado el llamado a este proponente, un asistente a la audiencia manifiesta que él hace parte de la empresa, pero que no cuenta con el poder para representar.

Por este motivo no se le otorga la palabra al asistente.

PROPONENTE N° 8 SAUCO TECHNOLOGIES.: En la Audiencia no se encuentra nadie en representación del oferente.

TERCERO.- Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que solo los proponentes 4 y fueron observados se les concede el uso de la palabra para que presenten sus contra observaciones

PROPONENTE N° 4 BPM LAT: Interviene el Representante Legal quien manifiesta:

Es difícil para mí expresarme en este momento porque se por la situación que están pasando ustedes después de haber dedicado tantos esfuerzos, tantas ilusiones para poder atender un cliente con el que todos queremos contar solamente manifestarles que entendemos su molestia aclarar de pronto alguna duda que tengas es que verifiquen que el concepto de soporte y mantenimiento del que se está hablando tanto es durante la fase de ejecución del proyecto, como bien se soportó con todos los contratos que hemos ejecutado y con los cuales nos hemos ganado premios nacionales e internacionales, hemos ganado primeros puestos, nunca hemos tenido que considerar costo por el soporte y mantenimiento durante la fase de ejecución del contrato, entonces les agradezco mucho y mis respetos.

PROPONENTE N° 5 DIGITAL WARE S.A.: Realizado el llamado a este proponente, un asistente a la audiencia presenta un poder otorgado presuntamente por el representante legal de la empresa pero que no cuenta con la presentación personal.

Por este motivo no se le otorga la palabra al asistente.

CUARTO. - Se realiza la suspensión de la Audiencia hasta las 12:30pm para que el comité evaluador conjuntamente revisé con el Ordenador del Gasto las observaciones y contra observaciones.

QUINTO. - Acto seguido se darán a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Respuesta para los proponentes 3 y 6 referente a precios artificialmente bajos

Después de haber analizado las observaciones y justificaciones presentadas en la presente audiencia, para el caso en donde se consideran precios "Artificialmente bajos", y desde el punto de vista técnico, se mantiene la decisión que NO se consideran precios artificialmente bajos, en razón a que:

1. No se ve comprometida la calidad, alcance, tiempo y costos del proceso, por las siguientes razones:
 - a. Los controles propios de la supervisión del contrato que permiten a la entidad tener certeza en el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la contratación
 - b. El proponente en la sustentación de su oferta, manifiesta que la ejecución de este ítem "(...)" se extiende durante la ejecución del contrato y por un año más; no resulta adecuado que sobre este aspecto, la entidad incurra en un costo adicional innecesario por tal motivo BPM- LAT considero un valor de cero pesos para este rubro dentro de su oferta, toda vez que este ítem ya se encuentra previsto en el plazo del contrato".
 - c. Respecto a la bolsa de horas, entre más procesos estén en ejecución esto es directamente proporcional a la necesidad de la utilización de la bolsa de horas; además la forma de pago de las horas le permite a la Entidad pagar las horas que efectivamente se hayan utilizado, por lo tanto no se considera la existencia de un detrimento patrimonial.
2. Si bien, se habla que el ítem de soporte tiene un costo en el estudio de mercado y que realizando análisis por parte del observante en otros procesos del sector, y evidencian que el proponente ha participado y cobrado por este ítem; es importante aclarar que, en el proceso No. LP 01-2016 en la Entidad superintendencia de Sociedades el ítem ofertado hace referencia a "Soporte, mantenimiento y actualización por 1 año del software BPM ofrecido" tal ítem no es comparable con el actual en el presente proceso toda vez que allí hay una actualización del software y no el servicio del ofertado. De la misma manera se observa que en el ítem 3 "Garantía sobre los procesos automatizados o productos construidos" El valor ofrecido fue de cero pesos por 12 meses.
3. Como es una situación habitual los precios ofrecidos en el estudio de mercado le sirven a la Entidad para requerir de un presupuesto aproximado que soporte la contratación a realizar; no obstante se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas precisas y el alcance del proyecto al igual que la estructuración del futuro contrato son conocidas por todos interesados al iniciar el proceso de contratación motivo por el cual pueden existir cambios al momento mismo de la presentación de la propuesta; y no existe un fundamento que obligue a los que cotizaron inicialmente, a mantener sus precios o porcentajes de los mismos. Referente a las desviaciones mencionadas no existe un factor objetivo que indique cual es el estándar para determinar el cumplimiento o no, de una obligación de acuerdo al valor ofertado; por lo tanto, cualquier apreciación referente a este margen de desviación es subjetiva y no puede ser tenida en cuenta como un fundamento valido para rechazar una oferta.

De los argumentos expuestos por el proponente número 4 y de los otros oferentes que los observaron, el comité evaluador considera que no existen pruebas o argumentos que permitan evidenciar de manera objetiva que existe un riesgo en la ejecución del contrato y en cuanto el cumplimiento de la obligación.

Respuesta proponente 3 referente a subsanabilidad

El Numeral 1 y el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establecen:

"(...)

*1. La capacidad jurídica y **las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje**, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

(...)

*Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación**. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

(...)" (subraya y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, los proponentes podrán aportar hasta la adjudicación cualquier documento que otorgue puntaje y que no sirva para la comparación de las propuestas, con el fin de subsanar las propuestas presentadas, lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 4.3. "REGLAS DE SUBSANABILIDAD" del pliego de condiciones, el cual establece:

"(...)

a) Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.

La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el

contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones), a fin de subsanar la propuesta.

(...)"

Adicional a lo anterior, Colombia Compra Eficiente ratificó lo expresado en la norma citada, mediante Circular 13 del 13 de junio de 2014, específicamente en sus literales A) y B), los cuales indican:

"(...)

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

(...)

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

(...)"

Corolario de lo expuesto resulta evidente que para el presente proceso de selección aplican los criterios descritos tanto en la Ley 1150 de 2011 como lo enunciado en el pliego de condiciones y lo dicho por Colombia Compra Eficiente, lo que conlleva a validar cualquier subsane que se presente con relación a los

requerimientos que no otorguen puntaje realizados por la Entidad, tal como se puede observar en el presente caso.

No bastando con lo referido, la Entidad da aplicación a la línea jurisprudencial marcada por la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) con número de Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01(25.804), en la cual se manifiesta lo siguiente:

*“En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**”, los que “... **podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**”*

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A PARTIR DE ESTA NORMA RESULTA SENCILLO CONCLUIR, POR EJEMPLO: QUE LA FALTA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, DE RUP, DE FIRMA DE LA OFERTA, DE UN CERTIFICADO DE EXPERIENCIA, LA COPIA DE LA OFERTA, LA AUSENCIA Y ERRORES EN LA GARANTÍA DE SERIEDAD, DE AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ETC., SON REQUISITOS SUBSANABLES, PORQUE NO OTORGAN PUNTAJE EN LA EVALUACIÓN.

En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.”

“Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.”

La jurisprudencia citada ha marcado la línea en materia de subsanación y ha sido reiterativa en diferentes fallos de esta Corporación, y al ser concordante con las instrucciones y normatividad citada por Colombia

Compra Eficiente, hace que la Agencia adopte esta posición para todos los procesos adelantados por la misma
Por lo expuesto no procede la observación y en consecuencia la Agencia RATIFICA lo indicado en el informe de evaluación.

Con respecto a la observación del proponente No. 3, en el sentido de indicar que la entidad se encuentra en violación del numeral 3.1 del Pliego de Condiciones, la Agencia se permite manifestar lo siguiente:

Respecto al cálculo del puntaje observado, la entidad aplicó la metodología establecida en el numeral 3.1, el cual claramente estableció:

"Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el VALOR TOTAL ofertado indicado en el FORMATO No: 2.

La propuesta que cumpla todos los requisitos establecidos como habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos), será calificada siempre que la propuesta económica no exceda el presupuesto oficial determinado.

El puntaje máximo por este criterio será de 30 puntos, de acuerdo con la información que registre en el Anexo – Propuesta económica-, y se asignaran de la siguiente manera:

- a. El proponente que ofrezca el menor valor de hora integral: 10 Puntos
- b. El proponente que ofrezca el menor valor de licenciamiento: 5 puntos
- c. El proponente que ofrezca el menor valor en Soporte y Mantenimiento: 5 Puntos**
- d. El proponente que ofrezca el menor valor en la sumatoria de los 3 procesos ofrecidos: 10 puntos." (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anteriormente citado, la Agencia en aplicación de las reglas contenidas en el numeral 3.1 asignó el máximo puntaje establecido al proponente No. 4, al haber ofertado el menor valor de las ofertas económicas para el ítem de Soporte y Mantenimiento.

Acto seguido, la entidad continuó con la aplicación del establecimiento de puntaje, así:

"Las demás propuestas obtendrán el puntaje de manera proporcional, aplicando una regla de tres inversa a cada ítem descrito en los literales anteriores, de la siguiente manera:

(...)

- c. El proponente que ofrezca el menor valor en Soporte y Mantenimiento: 5 Puntos

$$\text{Puntaje} = \frac{(\text{Menor Valor Ofertado} * 5 \text{ Puntos})}{\text{Valor Ofertado}}$$

(...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En este punto, la Agencia para las demás ofertas presentadas, aplicó la formulación establecida anteriormente para efectos de calcular el puntaje proporcional de las ofertas que hubiesen resultado habilitadas dentro del presente proceso.

Cabe aclarar al observante que del resultado de las operaciones matemáticas efectuadas por la entidad, se obtuvo que el puntaje de las ofertas fue de cero puntos, con excepción de la propuesta No. 4, siendo esta la que ofertó el menor valor para el ítem de Soporte y Mantenimiento, y aclarando que dicho valor ofertado fue el utilizado para la ponderación de las demás ofertas, para efectos de calcular su puntaje proporcional, que en aplicación de las operaciones matemáticas, resultó en los puntajes publicados por la entidad en su Informe Definitivo.

Con lo anteriormente expuesto, es claro para la entidad que en ningún momento como lo aduce el proponente en su exposición se dio lugar a violación alguna del numeral 3.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso, sino que por el contrario, en clara aplicación de las reglas contenidas en el mismo, se otorgó el puntaje correspondiente para cada una de las ofertas presentadas dentro del proceso que nos ocupa.

En este punto, la entidad **RATIFICA** el puntaje establecido para los proponentes del presente proceso.

SEXTO.- Adjudicación del proceso.

Que en mérito de lo expuesto

“RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública N° VJ-VPRE-LP-003-2017, la cual tiene por objeto **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA HERRAMIENTA BPM (BUSINESS PROCESS MANAGEMENT) Y TODO SU LICENCIAMIENTO, PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS RESULTANTES DEL ANÁLISIS Y MODELAMIENTO DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA”** al Proponente 4 BPM BUSSINESS PROCESS MANAGEMENTLATINOAMERICA LTDA, con NIT No. 900266513-3.

La adjudicación se efectúa por un valor de **MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.170.000.000) Incluyendo IVA** y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con el valor indicado por el proponente en su propuesta para cada ítem.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017). **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE - JAIME GARCIA MENDEZ Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno**

Esta es firmada el día trece (13) de junio de 2017



JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno



GABRIEL VELEZ CALDERON
Gerente GIT Contratación

Proyectó: Ricardo Pérez L./Daniel Correa Calderón - Abogados GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Vélez Calderón / Gerente GIT de Contratación (A) - Vicepresidencia Jurídica.